ACUERDO PARITARIO

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 11 (once) días del mes de Agosto de 2014, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Américo Juan Martino, DNI 6.038.196 en su carácter de Secretario General; el Sr. Carlos Marcelo Liparelli, DNI 20.674.037 en su caràcter de Secretario Adjunto, y la Sra. Miriam Nélida Salvador, DNI 12.111.136 en su carácter de Secretaria de la Mujer, con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Stano, abogado, de la citada entidad gremial; y por la otra parte, la Asociación de Clínicas y Sanatorios del Sur de Santa Fe, cuyos estatutos fueron aprobados por Resolución Nro. 0503 del 29/05/2007 por la autoridad de aplicación, con domicilio en calle Italia 1650 de Rosario, representada en este acto por los miembros paritarios, Dr. Angel Juan Gentiletti DNI 6.169.600 en su carácter de Presidente; Dr. Oscar Eduardo Castronuovo, L.E. Nº 6.051.918 en su carácter de Secretario y Dr. Claudio Gildo Dulcich, D.N.I Nº 14.474.104 en su carácter de Vicepresidente, proceden a celebrar el ACUERDO que sigue, al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT Nro. 471/06 correspondiente al expte. Nro. 534990/03 del MTESS de la Nación y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones llevadas a cabo en relación a la escala salarial y demás condiciones de trabajo, al siguiente ACUERDO 政官 PARITARIO:

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen reciprocamente legitimadas parantla negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad que se desempeña como dependiente en las Clínicas,

a L

de

TIT

Sanatorios, y Hospitales Privados, con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo Nº 471/06.

CE

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), integramente los Departamentos Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López y Constitución.

ARTÍCULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES

Las partes ratifican el acta de fecha 16 de Julio de 2014 y en consecuencia acuerdan y convienen el aumento en los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan, que se hará efectivo en tres tramos: 18% a partir de Julio de 2014 (sobre las remuneraciones del mes de Junio de 2014) - ya otorgado mediante acta acuerdo aludida -, 10% a partir de Octubre de 2014 y 3% a partir de Febrero de 2015. Todos los porcentajes señalados serán acumulativos y las escalas salariales de los básicos resultantes de tales aumentos obran en el Anexo I que las partes firman conjuntamente y forma parte integrante del presente acuerdo. Cabe aclarar que el aumento establecido absorbe hasta su concurrencia el aumento del Acuerdo Transitorio de fecha 16 de julio de 2014.-

ARTÍCULO 5:

Si existiesen aumentos salariales otorgados "a cuenta" o no, por los Establecimientos Sanatoriales a partir del 1/01/14 podrán ser absorbidos por la empresa hasta su concurrencia; en caso de no proceder la absorción mantendrán el carácter con que fueron otorgados.

ARTÍCULO 6:

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de

A W

conformidad con los valores establecidos en la escala salarial que se acompaña como parte integrante del presente.

ARTÍCULO 7:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente, dejando constancia la Asociación de Clínicas y Sanatorios del Sur de Santa Fe que la gran mayoría de las empresas ya han manifestado la existencia de serias dificultades económico-financieras y por lo tanto solicitan en lo inmediato a ATSA Rosario la concreción de reuniones a tales fines. Asimismo las partes postulan y propician "la paz social" que conlleva a generar un mecanismo de conciliación previa entre los paritarios cuando acontezca un conflicto o eventual conflicto, sea individual, plurindividual o colectivo entre los asociados y afiliados de las partes.

ARTÍCULO 8: ASIGNACIÓN ESPECIAL EXTRAORDINARIA PARA EL TRABAJADOR NO REMUNERATIVA

Las empresas se obligan a abonar a sus trabajadores un monto no remunerativo, de carácter extraordinario y por única vez a los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, de pesos mil (\$1000) que deberá estar completamente abonado antes del 30 de Junio de 2015, sin perjuicio de que los empleadores podràn anticipar en forma parcial o total dicho importe, con antelación a la fecha de su vencimiento.

ARTÍCULO 9: APORTE EXTRAORDINARIO

Se establece por única vez un aporte extraordinario que abonarán las empresas comprendidas en la CCT 471/2006 a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial y capacitación, en especial la preparación, asesoramiento e

y capacitación, en especial la pr

10.3

ligi

nen

m t

nac

implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento. La mencionada contribución será de Pesos Cuatrocientos Sesenta y Tres con Cincuenta (\$ 463,50) por cada trabajador incluido en convenio y se abonará en nueve cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos Cincuenta y Uno con 50/00 (\$51,50) (sin intereses) a partir del 1º de agosto de 2014 hasta Mayo 2015, excluyéndose el mes de Diciembre de 2014.

El depósito se realizará en la cuenta especial de ATSA Rosario, en la boleta que emitirá la entidad en la que se colocará un rubro denominado "Aporte Extraordinario", la cual estará disponible a través de su página web www.atsar.org.ar.

ARTÍCULO 10: ADICIONAL POR TÍTULO DE ENFERMERÍA

Las partes acuerdan modificar el monto previsto para el adicional establecido en el art. 11 inc. 13 apartado "b)" del CCT 471/06, a partir de Octubre 2014 el que será de Pesos Cuatrocientos Cincuenta (\$450) y a partir de Febrero 2015 que será de pesos Quinientos (\$500).

ARTÍCULO 11: LAVADO DE ROPA

Se establece un incremento sobre el monto que ya se les abona a los trabajadores en el concepto establecido en el art. 29 del C.C.T. que se adicionará a la remuneración correspondiente a partir del mes de Octubre 2014 y Febrero 2015 respectivamente. En consecuencia, el monto que se abonará a los trabajadores por este concepto no será inferior a Pesos Trescientos (\$300) a partir de Octubre de 2014 y Pesos Trescientos Veinte (\$320) a partir de Febrero de 2015, ambos por encima del 5% del salario básico de la categoría de mucama. Sin perjuicio de que el empleador que se ocupe del lavado de la ropa haciendo uso de la facultad establecida en el art. 29, deberá abonar las respectivas sumas de pesos trescientos (\$300) y pesos trescientos veinte (\$320) de igual manera.

ARTICULO 12:

se 29

tir

Con relación al art. 10 y 11, las partes convienen que tratándose de adicionales establecidos como sumas fijas, cualquier alteración en los básicos de convenio no implicará la modificación automática de los mismos, ni obligará a ajustar los mismos en igual o similar proporción a los aumentos de básicos dispuestos.-

ARTÍCULO 13: CONTRIBUCION SOLIDARIA Y FONDO SOLIDARIO ASISTENCIAL Y CULTURAL:

Se ratifica la Contribución Solidaria y Fondo Solidario, Asistencial y Cultural pactado en el Convenio Colectivo de trabajo Nº 471/06, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2015.

III.

en has

ARTÍCULO 14: VIGENCIA:

El acuerdo salarial pactado que se encuentra reglado en el artículo 4 al 13 del presente tendrá vigencia a partir del 1. 7.2014 hasta el 30.6.2015, acordándose la ultra-actividad del CCT 471/06.

ARTÍCULO 15: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a incorporar este acuerdo al Expte. 534990/2003 y a ratificarlo por ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación.

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

ANEXO I - Artículo 4 del Acuerdo Paritario del 11-08-2014 Escalas Salariales - Convenio Colectivo 471/06

A) Personal Técnico y Servicios Complementarios

Categoría	07/14	10/14	02/15
Obstétrica e Instrumentadoras	7995	8794	9058
Cabos/as de Cirugía	7995	8795	9058
Cabos/as de Piso o Pabellón	7854	8639	8899
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	7644	8408	8661
Técnico de Rayos X	7644	8408	8661
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	7644	8408	8661
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	7434	8177	8423
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial	7434	8177	8423
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	7434	8177	8423
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	7107	7818	8052
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	7107	7818	8052
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	6605	7266	7483
Asistente de Comedores con atención al público	6428	7071	7283
Camilleros y Fotógrafos	6428	7071	7283
Personal de Lavadero y Ropería	6324	6957	7166
Mucama de Piso, Consultorios	6289	6918	7126
B) Personal de Mantenimiento			161
Oficiales	7228	7951	8190
Medio Oficiales	6810	7490	7715
Ascensoristas, Porteros y Serenos	6532	7185	7401
Jardineros	6289	6918	7126
Peones en general	6428	7071	7283
C) Personal de Cocina			
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	7228	7951	8190
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	6832	7515	7740
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	6832	7515	7740
Ayudante de Cocina y Cacerolero	6693	7362	7583
Peones de Cocina en General	6289	6918	7126
D) Personal Administrativo			-0.0
Administrativo de Primera	7035	7739	7971
Administrativo de Segunda	6832	7515	7740
Administrativo de Tercera	6626	7289	7507
Cadetes	5910	6501	6696